

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo por alimentos de menor edad
Demandante	Marleny del Socorro Gómez Jiménez
Demandado	Víctor Alonso Ramírez Gómez
Menores	Miguel Ángel y Mónica Lorena Ramírez Gómez
Radicado	056973184001 - 2022- 00030- 00
Providencia	Auto # 812 Termina Proceso Por Pago, deja vigente medida cautelar

Se ordena agregar al expediente virtual la respuesta ofrecida por el togado de la ejecutante, para que surta los efectos procesales subsiguientes.

Ahora bien, procederá el despacho a resolver el memorial que fuera arrimado por el ejecutado, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando para ello copia de la consignación realizada en la cuenta de depósitos judiciales del despacho por valor de \$ 2.926.044.00 .

Por lo que una vez revisada la misma y el valor adeudado por el demandado por el cual se libró el mandamiento de pago, procede el despacho a decidir sobre la terminación de este tramite por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor de sus hijos menores representados por la ejecutante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del ejecutado, del cual se corrió traslado a la parte ejecutante, y si bien se opone a la terminación del proceso por pago lo hace es por cuanto considera que

no debe terminarse el proceso hasta tanto el demandado no garantice de alguna manera el cumplimiento de las cuotas alimentarias a su cargo.

Sin embargo esta agencia judicial no comparte dicha manifestación, pues como se indicó anteriormente con el valor consignado se cubren las cuotas alimentarias adeudadas hasta el mes de junio de 2022 con sus respectivos intereses, pero si se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del N° 4 del artículo 397, y por tanto se dará la terminación del proceso por pago total de la obligación pero no se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada, hasta tanto el ejecutado no garantice el pago de los alimentos a los menores por los próximos 2 años.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo de alimentos adelantado por la señora MARLENY DEL SOCORRO GOMEZ JIMENEZ en calidad de representante legal de los menores MIGUEL ANGEL Y MONICA LORENA RAMIREZ GOMEZ, en contra de VICTOR ALONSO RAMIREZ GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente tramite, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 N° 4 del artículo 397 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la ejecutante, madre de los menores, los dineros que fueron consignados por el padre de esto en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

CUARTO. Se ordena el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSA

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 87 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 17 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c5929a3bcff25235a5c02480affb44d1304b46946ae07487a497239d398076**

Documento generado en 16/06/2022 02:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>